

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18769** ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se concede la aprobación de un prototipo de contador de gas marca «Instromet», de turbina, designado «G-65» de 100 m<sup>3</sup>/h.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.» (CONSUSA), domiciliada en Gavá (Barcelona); Riera de Parets, sin número, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador de gas marca «Instromet», de turbina, para una presión máxima de trabajo de 100 bar, para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, designado «G-65» de 100 m<sup>3</sup>/h, fabricados en Holanda.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotécnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1992, en favor de la Entidad «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.» (CONSUSA), el prototipo de contador de gas, marca «Instromet», tipo turbina, para una presión máxima de trabajo de 100 bar, para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking» butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, designado «G-65» de 100 m<sup>3</sup>/h, y cuyo precio máximo de venta será de: Ciento setenta mil (170.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía, se tendrá en cuenta, para realizar los ensayos de estanquidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, que deberán ser sometidos a una presión de vez y media la presión máxima de trabajo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotécnica prórroga de la autorización de circulación que se otorga, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotécnica, la Dirección General de Promoción y Seguridad Industrial o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en sus esferas, o grabados en una placa remachada a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la entidad fabricante, o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.
- Gastos máximos, en metros cúbicos/hora, para este contador: «Q max 100 m<sup>3</sup>/h».
- Gasto mínimo, en metros cúbicos/hora, para este contador: «Q min 10 m<sup>3</sup>/h».
- Símbolo de la unidad de medida: «M<sup>3</sup>».
- Presión máxima de trabajo: «100 bar».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 31 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotécnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**18770** RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía.

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.302, promovido por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, sobre realización de trabajos topográficos y cartográficos, cuya disposición fue tácitamente confirmada en reposición, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía contra la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, la cual anulamos parcialmente, concretamente los números primero y segundo de su artículo primero y su artículo cuarto, por no ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE y V. I.

Dios guarde a VV. EE. y V. I.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres ...

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Superior Geográfico.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**18771** ORDEN de 2 de junio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 425 de 1981, interpuesto por don César Orovitg Gil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 425/81, interpuesto por don César Orovitg Gil, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento y cómputos de servicios prestados por el interesado, con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en el que nunca se integró. Con fecha 13 de mayo pasado se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Orovitg Gil contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada planteado contra la resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de once de julio de mil novecientos ochenta y uno, debemos declarar y declaramos tales actos ajustados a derecho, sin hacer un expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Escoto.—Emilio Frias.—Fernando Ortiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.